



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 17 de junio de 2021

RES. SAGyP N° 190/21

VISTO:

El TEA A-01-00010167-9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional solicitó la contratación, bajo la modalidad de locación de obra, de la Dra. Alexia Rattazzi, (D.N.I N° 24.872.688), para una capacitación teórica destinada al personal del Consejo de la Magistratura que tiene como objetivo promover un cambio de mirada en relación a la discapacidad en general, con foco en el modelo social de discapacidad y en base al Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad aprobado por Resolución CM N° 252/2020, y un asesoramiento técnico y práctico para el personal de la Oficina antes mencionada (v. Memo 9188/21). A tal fin, acompañó el Currículum Vitae de la persona propuesta (v. Adjunto 50158/21).

Que la Presidencia del Consejo de la Magistratura prestó la debida conformidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CM N° 2/2012 (v. Memo N° 9804/21).

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución CM N° 1046/2011 con la modificación introducida por Resolución CM N° 220/2015, la Dirección General de Programación y Administración Contable afectó la suma necesaria para hacer frente al pago de la contratación de marras (v. Memo N° 10274/21).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones acompañó a estos obrados el proyecto de contrato de locación de obra a ser suscripto por la Dra. Alexia Rattazzi (v. Adjunto 55864/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10232/2021. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado y del derecho aplicable, destacó que *“el marco jurídico vigente sobre el que recaen los contratos de referencia está constituido por el “Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios”, aprobado por la Res. CM N° 2/12 y Ley N° 6301”*. Asimismo, señaló que los proyectos de contratos estipulan que tienen por finalidad satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y concluyó: *“Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, antecedentes reseñados y en virtud del análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que, cumplidos los recaudos previstos en las normativas citadas y teniendo en cuenta la necesidad manifestada, no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones, si el órgano decisor así lo considerase”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que en primer lugar, cabe destacar que se encuentra vigente el “Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios” aprobado por la Resolución CM N° 2/12 y aplicable a la contratación requerida en autos. En virtud de esa norma, es competencia del Administrador General del Poder Judicial aprobar las contrataciones.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020 (cfr. art. 1°), prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Ley N° 6.384,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

y sus disposiciones son de aplicación al Poder Judicial (cfr. art. 2º). En particular, la Ley N° 6.301 faculta a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley (cfr. art.12).

Que sobre el punto, la contratación que aquí nos ocupa tiene por finalidad satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ha sido puesta bajo la luz de lo establecido en las Leyes Nros. 6.301 y 6.384.

Que en consonancia con lo expuesto, por resultar necesario y conveniente, a fin de dar respuesta a una solicitud de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional, vista la conformidad prestada por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta que los contratos en cuestión tiene por finalidad satisfacer una necesidad excepcional de este Consejo de la Magistratura y cumplidos todos los pasos procedimentales de rigor, corresponderá autorizar el gasto por la contratación, bajo la modalidad de locación de obra, de la Dra. Alexia Rattazzi, para la capacitación para el personal del Consejo de la Magistratura y un asesoramiento técnico y práctico para el personal de esa Oficina, por la suma de pesos ciento diez mil (\$110.000).

Que en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que labre el contrato pertinente en los términos que aquí se autorizarán, verifique el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la Resolución CM N° 2/2012, notifique a la interesada y requiera sus datos necesarios para realizar la transferencia bancaria que serán remitidos a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Los contratos deberán ser suscriptos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución OAyF N° 95/2020 y la Resolución OAyF N° 132/2020.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 2/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 1º: Autorízase el gasto por la contratación, bajo la modalidad de locación de obra, de la Dra. Alexia Rattazzi (D.N.I N° 24.872.688), para una capacitación teórica dirigida al personal del Consejo de la Magistratura y un asesoramiento técnico y práctico para el personal de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional, por la suma de pesos ciento diez mil (\$110.000,00), cuyo modelo de contrato integra como Anexo I la presente Resolución.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que labre el contrato pertinente en los términos en que se autorizó en el artículo 1º, verifique el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la Resolución CM N° 2/2012, notifique a la interesada y requiera sus datos necesarios para realizar las transferencias bancarias que serán remitidos a la Dirección General de Programación y Administración Contable. El contrato deberá ser suscripto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución OAyF N° 95/2020 y la Resolución OAyF N° 132/2020.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 190/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Anexo I – Resolución SAGyP N° 190/21

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA INTELECTUAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los (.....) días del mes de de, entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL CONSEJO”, representado en este acto por la Secretaria General de Administración y Presupuesto, Dra. Genoveva María Ferrero, (D.N.I. 30.744.939), con domicilio en Av. Julio Argentino Roca 516, Piso 8° Anexo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un lado, y por el otro, la Dra. Alexa Rattazzi, (D.N.I. N° 24.872.688) en adelante “LA CONTRATADA”, con domicilio en la calle, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente contrato de locación de obra intelectual que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

ART. 1º. OBJETO Y FUNCIONES:

“LA CONTRATADA” prestará servicios para el “Asesoramiento Técnico para el Equipo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Consejo de la Magistratura sobre empleo con apoyo de personas con condiciones del espectro autista y Capacitación Teórica, dirigida a todos los Empleados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para promover un cambio de mirada en relación a la discapacidad en general, con foco en el modelo social de discapacidad y en base al Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad.”.

La obra a realizarse por “LA CONTRATADA” podrá sufrir modificaciones a indicación de “EL CONSEJO” para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de los mismos. -

ART. 2º PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

2.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre “EL CONSEJO” y “LA CONTRATADA”, quedando entendido que “LA CONTRATADA” es un profesional independiente y autónomo en su relación con “EL CONSEJO”.

2.2. “LA CONTRATADA” se obliga a realizar la obra intelectual, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

todo momento, por proteger los intereses de” el CONSEJO”, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

2.3. “LA CONTRATADA” se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato.

2.4. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de “LA CONTRATADA” y que la continuación en la prestación de servicios profesionales, en su caso, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará tácita reconducción, Este documento fue Aprobado y Firmado Electrónicamente - SISTEA - CUIJ A 01-00010167-9 aún cuando las tareas fijadas o el plazo para la terminación de la obra excedan el plazo del contrato a firmarse 2.5. “LA CONTRATADA” desvincula expresamente a “EL CONSEJO” de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a “EL CONSEJO” en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del “LA CONTRATADA” en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -

ART. 3º PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:

Las partes convienen que “LA CONTRATADA” cumplirá con lo establecido en el Art. 1º en un plazo máximo de dos (2) meses consecutivos para la ejecución de la totalidad del proyecto contados a partir de la celebración del contrato Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de “LA CONTRATADA, ni puede ser renovado. -

ART. 4º PRECIO:

El precio de la locación de obra intelectual se fija en la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,-) IVA incluido, pagadero en 2 cuotas mensuales de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000.-) cada una.

La Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional, certificará el cumplimiento de las presentaciones y entregas acordadas con “LA CONTRATADA”, a los fines de efectuar el pago correspondiente al trabajo realizado. Una vez terminada la obra, pasa a ser de propiedad exclusiva de “EL CONSEJO” sin derecho de “LA CONTRATADA” a efectuar ningún reclamo al respecto. -



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ART. 5° DECLARACIONES:

5.1. “LA CONTRATADA” efectúa la declaración jurada que se adjunta como ANEXO.

5.2. “LA CONTRATADA” declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por “EL CONSEJO” ni se superpondrán en horario, días y ámbito.

5.3. “LA CONTRATADA” manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N°....., declarando bajo juramento no ser evasor moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a “EL CONSEJO” de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -

ART. 6° RESCISIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de “LA CONTRATADA”. Este documento fue Aprobado y Firmado Electrónicamente - SISTEA - CUIJ A 01-00010167-9 “EL CONSEJO” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a “LA CONTRATADA” con una anticipación no menor de VEINTE (20) días. -

ART. 7° RESOLUCION DE CONFLICTOS – JURISDICCIÓN:

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato. -

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ANEXO I - CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INTELECTUAL

Alexia Ratazzi

DECLARACIÓN JURADA (Art. 6º, Anexo I de la Res. CM Nº 02/2012)

La que suscribe, Dra. Alexi Ratazzi, D.N.I. Nº 24.872.688, CUIT Nº 27-24872688-7, DECLARA BAJO JURAMENTO:

a) No estar comprendida en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en los incisos a) a s) del artículo 5º del “*Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios*”, aprobado como Anexo I de la Resolución CM Nº 2/2012; comprometiéndose a poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus dependencias, toda modificación que al respecto que se produzca durante la ejecución del contrato.

De resultar falsa la declaración, la precitada Comisión rescindirá el contrato, sin derecho a indemnización ni compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación surgiera un daño o perjuicio para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Encontrarse incorporada al Sistema Previsional en legal forma y en calidad de autónomo o monotributista, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones; como así también el cumplimiento de toda otra obligación impositiva y de seguridad social aplicable;

c) Que suscribe expresamente la cláusula anticorrupción y que asume las responsabilidades establecidas en ella.

“Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios”

Anexo I de la Resolución CM Nº 02/2012

Artículo 5º.- No podrán ser contratados quienes al momento de la contratación se hallen incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas a continuación:

- a) Los condenados o procesados por delitos dolosos;*
- b) Los fallidos;*
- c) Condenados por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional;*
- d) Los que estén incurso en alguno de los supuestos del Artículo 4º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- e) *Los que hubieran sido exonerados o cesanteados de un empleo público.*
- f) *Los que desempeñaren un cargo permanente o transitorio en el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria.*
- g) *Inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.*
- h) *Sancionados con exoneración o cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- i) *Quienes se desempeñaran en cargos públicos electivos.*
- j) *Quienes se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional, cuando para el desempeño del cargo se requiriera título habilitante.*
- k) *Quienes hubieran sido removidos por juicio académico de su cargo de profesor universitario obtenido por concurso.*
- l) *Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios/as o sean proveedores/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- m) *Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebradas o en curso, por el Consejo de la Magistratura o el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires.*
- n) *Quiénes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepción de aquellos que actúen en causa propia.*
- o) *Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.*
- p) *Quienes se encontraren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.*
- q) *Los deudores al fisco nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- r) *Los que hayan sido suspendidos en la matrícula, cuando para el ejercicio profesional se requiera estar matriculado en el colegio profesional, mientras no hayan cumplido íntegramente la sanción.*
- s) *Las personas físicas y las jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración se encuentren*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FIRMA

ACLARACIÓN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ____ de _____ de 2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

